



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 20 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 747/2010/T01 (registro interno 2436)**, seguida a **Martín Nicolás Zapata**.

RESULTA:

I. Que, la Fiscal Federal Rita Ester Molina requirió la elevación a juicio en las presentes actuaciones realizando la siguiente imputación "...que el día 18 de noviembre de 2008, **MARTIN NICOLAS ZAPATA** (junto con otra persona que no fue identificada), puso en circulación un billete falso de US\$ 100 (cien dolares) nro. F6CF12436221C, al entregarlo en la carnicería llamada "Cabaña Oasis" sita en la calle Diego Carman nro. 265 del Barrio Las Lomas de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires), en concepto de pago de mercadería que adquirió.

Asimismo, tengo por acreditado, con los alcances que la etapa procesal requiere, que el día 21 de noviembre de 2008 -en horas de la mañana-, **MARTIN NICOLAS ZAPATA** (junto con otra persona que no fue identificada) puso en circulación un billete falso de US\$ 100 (cien dolares) nro. F6CF12436221C, al entregarlo en el mencionado local en concepto de pago de mercadería que adquirió.

Tengo también por acreditado con los alcances que la etapa procesal requiere, que el día 21 de noviembre de 2008 -en horas de la tarde-, **MARTIN NICOLAS ZAPATA** intentó poner en circulación un billete falso de US\$ 100 (cien dolares) nro. F6CF32536093C, al entregarlo en el

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTARO, SECRETARIO DE CAMARA



#8961481#494588747#20260320120909102



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

referido comercio, en concepto de pago de mercadería que pretendía adquirir. Dicha compra no pudo concretarse porque en ese momento ingresó el personal policial al local y detuvo al imputado.

*Finalmente, tengo también por acreditado con los alcances que la presente etapa procesal requiere, que en fecha indeterminada pero anterior al 21 de noviembre de 2008, -en horas de la tarde- **MARTIN NICOLAS ZAPATA**, adquirió o recibió, con ánimo de lucro, un billete falso de \$100 (cien pesos) nro. 48964832F y un billete falso de \$50 (cincuenta pesos) nro. 22657908B, a sabiendas de su origen ilícito. Dichos billetes fueron encontrados en ocasión en que aquel fuera requisado al momento de su detención...".*

Calificó dichas conductas como coautor penalmente responsable del delito de puesta en circulación de moneda de curso legal falsa en concurso ideal con el delito de estafa, en dos hechos que concurren en forma real entre sí y autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro y puesta en circulación de moneda de curso legal falsa en concurso ideal con estafa, ambos en grado en tentativa. Todos estos hechos concursan en forma real entre sí (arts. 42, 45, 54, 55, 172, 277, inciso 1º apartado "c" e inciso 2º apartado "b" y 282 del CP).

II. Conforme surge de las actuaciones digitales, se citó a las partes a juicio en los términos del artículo 354 del CPPN, con fecha 01 de junio de 2010.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Luego, el 13 de octubre de 2010 se suspendió a prueba por el término de un año y seis meses el proceso, imponiéndole a Martín Nicolás Zapata las condiciones establecidas en los incisos 1° y 8° del artículo 27 bis del CP.

Por último, el 04 de abril de 2012 se revocó la suspensión del proceso a prueba acordada y se declaró rebelde a Martín Nicolás Zapata, ordenándose su detención.

III. Que con fecha 18 de febrero del corriente año, se agregó el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia dando cuenta que el nombrado no posee otros procesos penales pendientes de resolución.

IV. Corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal dictaminó "...que debe declararse la extinción de la acción penal por prescripción respecto de **Martín Nicolás Zapata** (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, del C.P.), y en consecuencia dictarse su **sobreseimiento** en orden al hecho investigado en los términos del artículo 336, inciso 1°, del C.P.P.N..."

Y CONSIDERANDO:

Analizadas las constancias del sumario considero, al igual que lo hiciera el Ministerio Público Fiscal que, corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal seguida contra Martín Nicolás Zapata.

Para ello, tengo en cuenta que el delito que se le imputa al nombrado tuvo como último acto interruptivo la citación a juicio de fecha 01 de junio de 2010 y, aún teniendo en cuenta el término en que rigió la suspensión





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

del proceso a prueba, ha transcurrido el plazo máximo previsto por el artículo 62, inciso 2° del CP -doce años-.

Asimismo, del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia no surge la comisión de un nuevo delito que obste a la aplicación de la normativa bajo análisis.

De acuerdo con lo indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, inciso 3°, del Código Penal, debe declararse la extinción de la acción penal seguida a Martín Nicolás Zapata por prescripción y, en consecuencia, sobreseerlo en las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto por los artículos 334 y 336, inciso 1°, del CPPN.

De igual modo, corresponde, a su vez, dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura que pesa sobre su persona (arts. 288 y ctes. "a contrario" del CPPN).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por prescripción en la presente **causa FSM 747/2010/TO1 (registro interno 2436)** y, en consecuencia, **SOBRESEER** a **MARTIN NICOLAS ZAPATA**, con relación al hecho por el cual fuera requerida la presente causa a juicio (arts. 59, inc. 3° y 62, inc. 2° del CP, 334 y 336, inc. 1° del CPPN).

II. DEJAR SIN EFECTO la declaración de **rebeldía** ordenada respecto de **MARTIN NICOLAS ZAPATA**, con fecha 04 de abril de 2012.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Regístrese, notifíquese, comuníquese y
publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).

Ante mí.

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTARO, SECRETARIO DE CAMARA



#8961481#494588747#20260320120909102